



AUTO INTERLOCUTORIO Nº 124
RADICADO 631904089002202100043.00

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y anexos, se **DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** de mínima cuantía de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO a solicitud de MARÍA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO o MARÍA ALEIDA SALGADO OCAMPO; ISABEL SALGADO DE MONSALVE o MARÍA ISABEL SALGADO OCAMPO y LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO.

A MARÍA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO o MARÍA ALEIDA SALGADO OCAMPO; ISABEL SALGADO DE MONSALVE o MARÍA ISABEL SALGADO OCAMPO y LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, se les reconoce la calidad de herederas en el primer orden; A DAGOBERTO SALGADO PARRA, se le reconoce la calidad de heredero por derecho de representación de su señor padre LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO.

Se reconoce personería al abogado JAIRO ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ para que represente los intereses de los solicitantes.

Al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección tercera- procesos de liquidación- Título I -proceso de sucesión-capítulo IV¹ del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 (respecto al trámite de notificaciones a signatarios y/o su emplazamiento).

Conforme lo indica el legislador² se requerirá a cualquier asignatario para que, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Se ordena informar en el momento procesal pertinente, a la oficina de cobranzas de la DIAN que en este juzgado se ha declarado abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, donde el avalúo o valor de los bienes relictos corresponde al 50% de los mismos.³

¹ Artículos 487 y ss.

² Artículos 1289 y 1290 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso.

³ Artículo 844 del Estatuto Tributario.

Rad.2021-00043

Infórmese al Consejo Superior de la Judicatura de la Judicatura sobre la presente apertura⁴

Se decreta el **inventario y avalúo** de los bienes relictos.

Por último, se **REQUIERE** a la parte solicitante para que impulse el presente trámite, notificando en legal forma a los interesados y/o realizando actos que así lo demuestren, dentro del **término de 30 días** a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese.



Escritura Certificada

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 19 DE MAYO DE 2021.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

⁴ Artículo 490 parágrafo 1° del C.G.P.